



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0288-2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 26 de Abril de 2023

VISTO:

El Informe N° 022-2023-DEL RESIDENTE de fecha 14 de abril del 2023, emitido por el residente de Obra, la Carta N° 051-2023-CVA de fecha 14 de abril del 2023 emitido por el Representante Común de CONSORCIO VIAL ARAMAYO (CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA), Informe Técnico N° 026 de fecha 18 de abril del 2023 emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, la Carta N° 064-2023-CONSORCIO CONSULTOR ARAMAYO de fecha 18 de abril del 2023 emitido por el Representante Común del Consorcio Consultor Aramayo, Informe N° 0749-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 20 de abril del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 0899-2023-MDNCH-GDU de fecha 09 de marzo del 2023 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 0197-2023-MDNCH-GAJ de fecha 26 de Abril del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - CUI N° 2545476", y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

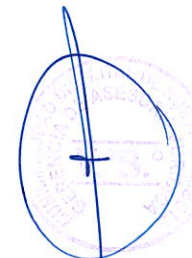
contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, mediante Informe N° 022-2023-DEL RESIDENTE de fecha 14 de abril del 2023, el residente de Obra concluye que la ampliación de plazo N° 02, se fundamenta en la causal invocada :CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LOS MAYORES METRADOS, EN CONTRATOS A PRECIOS UNITARIOS, la cual se encuentra sustentada en las anotaciones del cuaderno de obra, fundamentando que las partidas de mayores metrados necesitan un plazo adicional, porque se ha modificado la ruta crítica y al no tener un metrado definido para evitar algún conflicto social, por lo que, se ha determinado metrados referenciales, por lo que de acuerdo a los antecedentes solicita que se conceda la ampliación de plazo parcial N° 02 por veinte (20) días calendarios, con la finalidad de culminar las partidas de la ruta crítica, debido a que se ejecutaron las partidas de mayores metrados;

Que, según la Carta N° 051-2023-CVA de fecha 14 de abril del 2023, el Representante Común de CONSORCIO VIAL ARAMAYO (CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA) remite a CONSORCIO CONSULTOR ARAMAYO, con atención al Jefe de la Supervisión de la Obra, la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 02, dando la conformidad al mismo en todo el contenido del Informe Técnico, solicitando la ampliación de plazo parcial N° 02 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - CUI N° 2545476;**

Que, de acuerdo al informe Técnico N° 026 de fecha 18 de abril del 2023, el Jefe de Supervisión de Obra remite al Consultor de Obra – CONSORCIO CONSULTOR ARAMAYO el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

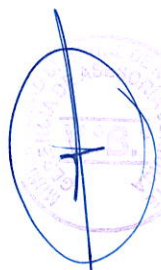
Bienestar para **TODOS**

Informe Técnico referente al sustento de ampliación de plazo N° 02 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - CUI N° 2545476”**, en la que concluye que es Opinión de la Supervisión, el otorgar 20 días de ampliación de plazo parcial, porque es el tiempo que se requiere parcialmente para cumplir con la ejecución de mayores metrados, cumpliéndose con los artículos 197° y 198°, asimismo recomienda que la referida solicitud sea resuelta dentro del plazo máximo indicado en el reglamento (15 días hábiles contados después de recibir el Informe de Supervisión);

Que, la Carta N° 064-2023-CONSORCIO CONSULTOR ARAMAYO de fecha 18 de abril del 2023, el Representante Común del Consorcio Consultor Aramayo remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el Informe Técnico N° 0026/OIAP/JEFE DE SUPERVISIÓN, el cual valida y/o concuerda en toda la extensión de su contenido, siendo de la opinión el de otorgar la ampliación parcial por veinte (20) días calendarios, precisando que se está cumpliendo con lo indicado en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, con Informe N° 0749-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 20 de abril del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano aprobar la ampliación de plazo N° 02 por veinte (20) días calendarios, el mismo que se computará a partir del 24 de abril del 2023 al 13 de mayo del 2023, motivo por el cual se solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, a través del Informe N° 0899-2023-MDNCH-GDU de fecha 09 de marzo del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 02 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - CUI N° 2545476”**, **Opinando**, que es necesario **APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02**, por veinte (20) días calendarios que se computará desde el 24 de abril del 2023 al 13 de mayo del 2023, debido a





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

que existen partidas que sufrieron modificación debido a los mayores metrados, asimismo, señala que debe de tenerse en cuenta que el plazo de quince (15) días hábiles para resolver y notificar al contratista, a la recepción del informe del supervisor O al vencimiento del plazo para responder por parte de este, estipulado en los numerales 198.2 y 198.3 del artículo 198°, y que **culminará el día 10 de mayo del 2023**;

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, en este contexto, es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado;

Que, ahora si bien es cierto, es importante mencionar que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: **"Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe **anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda**, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.";

Que, como se aprecia, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso;

Que, así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo;

Que, de esta manera, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede



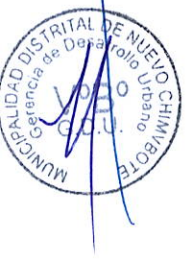
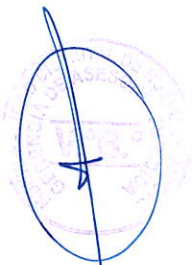


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 198.4 del artículo 198° del citado artículo que prescribe: "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista";

Que, bajo esos términos, la empresa CONSORCIO VIAL ARAMAYO por CARTA N° 051-2023-CVA, presenta el Informe N° 022-2023-DEL RESIDENTE, del residente obra a través del cual solicita la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 02 por la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a Precios Unitarios, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - CUI N° 2545476", por Veinte (20) días calendarios, señalando que como consta en el asiento N° 303 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de abril del 2023, se anota el inicio de la ejecución de mayores metrados, en virtud que la Supervisión de la Obra los autorizó y fue comunicado a la Entidad, y que el fin de la causal no tiene fecha de culminación, manteniéndose abierta, conforme lo establece el artículo 196.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que aún en plena ejecución de las partidas, existen moradores que solicitan que su área se mantenga verde, ó en su defecto que se coloquen los adoquines, motivo por el cual se está solicitando un tiempo parcial, porque no existe fecha prevista para la conclusión de la causal invocada, porque es necesario para la culminación de la Obra, pretensión sobre la cual la supervisión remite el Informe Técnico N° 026/OIAP/JEFE DE SUPERVISIÓN, de fecha 18 de abril del 2023, que contiene informe de supervisión de obra, en el que solicita la ampliación de plazo N° 02 correspondiente a veinte (20) días calendarios, vía acto resolutivo dentro de los plazos establecidos por Ley, señalando como nueva fecha de término el día





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

13 de mayo del 2023;

Que, el argumento de fondo de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, radica en que se hace necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios, señalando que el proyecto ha sufrido un retraso por el cambio de áreas verdes por adoquines de concreto, y esto es entendible porque se requiere de mayor tiempo para la ejecución de sardineles y adoquines de concreto, debiendo señalar que la ampliación de plazo es parcial, porque existen aún vecinos que siguen en desacuerdos con los parámetros que indicó el proyectista, señalando que el metrado presentado por el contratista para la ejecución de mayores metrados son referenciales, no son definitivos, por lo que, no existe una fecha exacta de culminación. Debiendo advertir que de la revisión de los actuados se aprecia que en el Asiento del Cuaderno de Obra N° 300 y 301 obra la Autorización de la Ejecución de los Mayores Metrados por parte de la Supervisión de la Obra, debiendo destacar que los mayores metrados a efectuarse en una obra contratada bajo el sistema de precios unitarios **no necesitan autorización previa del Titular de la Entidad o funcionario a quien se le haya delegado dicha función** para su ejecución, toda vez que al encontrarse considerados en la partida correspondiente del expediente técnico aunque en menor medida resultan de obligatorio cumplimiento para el contratista, pues son indispensables para que éste pueda culminar la obra, ahora bien, respecto de la ejecución y pago de los mayores metrados, el numeral 205.12 del artículo 205° del Reglamento, ha dispuesto que cuando en los contratos de obra a precios unitarios "(...) se requiera ejecutar mayores metrados **no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función;**

Que, en el caso de una ejecución de una prestación adicional de obra, este deberá seguir el procedimiento indicado de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N°162-2021-EF en su Art. 205. **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)** el cual establece lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, por otro lado, es pertinente traer a colación la Opinión emitida por la Dirección Técnica del OSCE, Opinión N°011-2020/DTN, en cual detalla lo siguiente:

(...) Por tal razón, en la medida de que -por definición- una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169°, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas.

(...) para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste - por medio de su residente- anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese **afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.**

Como se puede advertir, la procedencia de una ampliación de plazo **se sustenta en la afectación de la Ruta Crítica por causas no imputables al contratista.** Por tanto, en la medida que se hubiesen configurado las condiciones y causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento y se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en artículo 170°, la Entidad deberá aprobar la solicitud de ampliación de plazo del contratista **por un periodo equivalente al número de días en que se afectó la Ruta Crítica.**

(...) es pertinente reiterar que **el número de días por el cual la entidad puede otorgar una ampliación de plazo debe ser equivalente a la cantidad de días en que se**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

afectó la Ruta Crítica; ello, siempre que se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en el artículo 170° del Reglamento.

Como se puede advertir, la normativa de Contrataciones del Estado contempla la posibilidad de que se otorguen ampliaciones de plazo parciales, siempre que las circunstancias que motiven la ampliación **no tengan fecha prevista de conclusión y no se hubiese suspendido el plazo de ejecución contractual.** En este supuesto, se debe observar el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 170.1. del Reglamento, **lo que implica que el contratista tiene el deber de anotar el inicio y cierre (parcial) de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo parcial.**

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, señala que según a lo informado por el residente de obra y ratificado por el Jefe de Supervisión, la causal de ampliación de Plazo N° 02 de acuerdo al Art. 197 Causales de ampliación de plazo del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO por B) **CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MAYORES METRADOS, EN CONTRATOS A PRECIOS UNITARIOS**", ocurrencias que han sido registradas en el cuaderno de obra, determinadas por el contratista en los plazos y formas que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, alterando la Ruta Crítica y Programación de Obra, y en el que argumenta lo siguiente:

MAYORES METRADOS DE SARDINELES

PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES ARAMAYO DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"
C.U.I. N° 2546476

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO
03	SARDINELES Y AREAS VERDES		
03.01	SARDINELES		
03.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
03.01.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	M2	21.93
03.01.01.03	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	M2	21.93
03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
03.01.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA PARA SARDINELES	M3	6.42
03.01.02.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	7.70
03.01.03	SARDINEL SUMERGIDO		
03.01.03.01	CONCRETO F'c=175 Kg/cm ² PARA SARDINEL SUMERGIDO	M3	6.42
03.01.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SARDINELES SUMERGIDO	M2	85.59
03.01.03.03	ACERO DE REFUERZO F'y=4200 Kg/cm ²	KG	188.34





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

MAYORES METRADOS ADOQUINES

PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES ARAMAYO DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" C.U.I. N° 2545476

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO
01	PISTAS		
01.04.03	ADOQUINADO		
01.04.03.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.04.03.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR		3,658.42
01.04.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.04.03.02.02	NIVELACION Y COMPACTACION DE SUB RASANTE	M2	3,658.42
01.04.03.02.03	BASE DE AFIRMADO DE E= 0.15 M.	M2	3,658.42
01.04.03.03	ADOQUIN		
01.04.03.03.01	CAMA DE ARENA E=0.04M PARA ADOQUINES	M2	3,658.42
01.04.03.03.02	ADOQUIN DE CONCRETO 10X20CM, E=6.00CM, COLOR ROJO	M2	3,658.42

Que, la cuantificación del periodo solicitado como Ampliación de Plazo N°02, está determinada por los días necesarios para la ejecución de las partidas por Mayores Metrados. Los cuales contabilizando son 30 días calendarios y efectivos, de acuerdo con los rendimientos del expediente técnico aprobado;

Que, según la programación de avance de obra. El proyecto sufrió un retraso por el cambio de área verdes por adoquines de concreto solicitado por los moradores y aprobado por el proyectista como por el jefe de la supervisión. Lo que significa que el tiempo de ejecución de esta modificación será mayor a lo previsto, el tiempo necesario requerido y aprobado por la supervisión de obra es de 30 días calendarios, los cuales deberán ser restados desde el día de la aprobación de la causal (Mayores Metrados N°02).

DIAS REQUERIDOS	30 DIAS CALENDARIOS
INICIO	14/04/23
FIN	13/05/23

FIN DEL PLAZO CONTRACTUAL : 23 DE ABRIL DEL 2023
DIAS SOLICITADOS : 20 DIAS CALENDARIOS

CONTABILIZADOS DESDE EL 24/04/23 AL 13/05/2023





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Que, por otro lado procedemos a definir la Ruta Crítica que conforme al ANEXO N° 1 DEFINICIONES del reglamento se describe como “la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”. La Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra contiene la programación de actividades constructivas cuya afectación implica una correlativa variación del plazo de ejecución de la obra. Por tal razón, cuando algún acontecimiento hubiese afectado la Ruta Crítica, dicho contratista podía tener derecho a una ampliación de plazo, situación que se evidencia en la ampliación de plazo N° 02 de la obra en análisis;

Que, sin embargo, se procede a realizar el computo de plazo para la atención de la solicitud de ampliación de Plazo N° 02:

- a) Con fecha 14 de abril del 2023, el Representante Común de Consorcio Vial Aramayo (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión de Obra, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud.
- b) Que, dentro de los Cinco (05) días hábiles, con fecha 18 de abril, la Supervisión de Obra a cargo de CONSORCIO CONSULTOR ARAMAYO emite el Informe Técnico de sustento de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - CUI N° 2545476”**, y en la referida fecha se ingresa el pedido a la Entidad (Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote), quien según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: (...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

- c) Que, tomando en consideración que el pedido de ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - CUI N° 2545476”**, fue ingresado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 14 de abril del 2023, la Entidad tiene 15 días hábiles para emitir pronunciamiento, siendo así este plazo culminará el 09 de mayo del 2023, respuesta que se materializa en la emisión del acto resolutorio correspondiente que declare la procedencia o improcedencia del pedido.

Que, el pedido de ampliación de plazo N° 02, fue remitida a la Gerencia Municipal con fecha 21 de abril de 2023 y a la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 25 de abril del 2023, por lo que, estando próximo al vencimiento de plazo y estando las consideraciones, los argumentos técnicos y legales expuestos en el presente informe, se debe continuar con el tramite respectivo para la aprobación mediante acto resolutorio:

Que, por lo que, en ejercicio de las facultades conferidas en el Numeral 5.2.1.14 de la DIRECTIVA N° 001-2019-MDNCH que aprueba la DESCONCENTRACION DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, que señala corresponde a la Gerencia Municipal: **“Pronunciarse sobre las solicitudes de ampliación de plazo”**, su Despacho se encuentra investido de las facultades legales para que emita la Resolución de Gerencia Municipal declarando PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - CUI N° 2545476”**;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0197-2023-MDNCH-GAJ de fecha 26 de Abril del 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y de abril consideraciones, opina que se declare procedente la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - CUI N° 2545476", por veinte (20) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 13 de mayo del 2023. Asimismo, se dispone que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 146-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo de veinte (20) días calendarios los mismos que se computan desde el 24 de abril del 2023 al 13 de mayo del 2023; y que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO CONSULTOR ARAMAYO encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO VIAL ARAMAYO, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, adicionando la Ampliación de Plazo N° 02, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al 13 de mayo del 2023;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados, en el Informe Técnico del Jefe de Supervisión, los Informes emitidos por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano y con opinión legal favorable, por lo que, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - CUI N° 2545476", por veinte (20) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 13 de mayo del 2023; de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 146-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo de veinte (20) días calendarios los mismos que se computan desde el 24 de abril del 2023 al 13 de mayo del 2023.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO CONSULTOR ARAMAYO encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO VIAL ARAMAYO, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, adicionando la Ampliación de Plazo N° 02, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al 13 de mayo del 2023.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el expediente de la presente ampliación de plazo N°01 de la referida obra.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTICULO QUINTO: *DISPONER*, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO SEXTO: *NOTIFICAR*, al CONSORCIO CONSULTOR ARAMAYO encargado de la supervisión de obra, al contratista CONSORCIO VIAL ARAMAYO, Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE NUEVO CHIMBOTE
Walter García Santander
Abg. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

DISTRITO
ECOLÓGICO

